



# SUMINISTRO DE ENERGÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN



**PABLO GARCÍA**  
ASESOR DE INDUSTRIA  
DEL CAFMADRID

La energía eléctrica parte de las centrales eléctricas en alta tensión (AT,  $\geq 40.000$  V), antes de llegar a los usuarios en las afueras de las ciudades, pero existen otros Centros de transformación (CT) que rebajan a media tensión (MT,  $10.000\text{V} - 20.000\text{V}$ ) y a baja tensión (BT, unos  $400\text{V}$ ).

Aparte de tensión de alimentación deberemos hablar de potencia, porque se puede tener tensión suficiente pero no tener potencia para alimentar todas las cargas que se quieran conectar. Para poder alcanzar esas potencias existen CT que amplían la potencia suministrada por la red.

Estos centros pueden estar situados en parcelas de uso exclusivo, o dentro de los edificios en espacios que en la redacción del proyecto del edificio constan como CT y que son propiedad de las suministradoras, por ello la comunidad de propietarios adquiere una servidumbre de paso para poder llevar el mantenimiento del Centro de Transformación. La mayoría de los edificios dispone de una o varias acometidas, según necesidad, con una potencia máxima de  $100\text{ Kw}$  por cada acometida, suficiente para todas las cargas previstas hasta el momento. Pero con el paso del tiempo han aparecido nuevas cargas (vitrocerámicas, aires acondicionados, aerotermia y sobre todo puntos de recarga para vehículos eléctricos) que han hecho que las acometidas a los edificios tengan secciones insuficientes para las nuevas cargas previstas. En este caso, la comunidad deberá solicitar una acometida de mayor sección para la nueva potencia prevista. Si el CT que corresponde a ese edificio

(que puede estar en la finca o fuera de ella) puede suministrar más potencia se realiza el cambio de acometida y ya está, pero si el CT está en el límite o directamente no hay ninguno cercano, se precisará construir uno nuevo (normalmente dentro del edificio).

De conformidad con lo establecido en el **punto 5 del art. 47 del Real Decreto 1955/2000**, de 1 de diciembre de 2000, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica y en el capítulo IV, **art. 9 del RD 222/2008** cuando se trate de un suministro en suelo urbanizado y la potencia solicitada para el nuevo suministro o ampliación de uno existente sea superior a  $100\text{ kW}$ , el peticionario deberá reservar el local necesario, destinado al montaje de la instalación de centro de transformación, situados preferentemente en el propio inmueble que recibe el suministro, o bien en la parcela en la que esté ubicado, siempre y cuando las ordenanzas aplicables así lo permitan.

La necesidad de más de un local vendrá impuesta por las características del suministro. El propietario del local quedará obligado a registrar esta cesión de uso, corriendo los gastos correspondientes a cargo de la empresa distribuidora. Los centros de transformación en local tendrán acceso directo desde cota cero de la vía pública, por encima del nivel del alcantarillado general de la zona, para permitir fácilmente el desagüe en caso de inundaciones. El acceso permitirá de forma permanente tanto el paso de los operarios de explotación y mantenimiento, como de los transformadores y aparataje del centro de transformación. Se establecerán las correspondientes servidumbres afectas al centro de transformación: paso de canalizaciones, ventilaciones, etc.

## 100 KW

Quando se trate de un suministro en suelo urbanizado y la potencia solicitada sea superior a  $100\text{ kW}$ , el peticionario deberá reservar el local necesario, destinado al montaje de la instalación de centro de transformación.